



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1614-M

Quito, 15 de noviembre de 2019

**PARA:** Dr. Oswaldo Noboa León  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**

**ASUNTO:** SIRCORD S.A.  
**CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN**

Dentro del control ex-post al proceso simplificado de constitución de la compañía en referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 22 de mayo de 2019 en la Notaría Primera del cantón San Lorenzo e inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Esmeraldas el 11 de junio de 2019, le manifiesto lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0095-M de 17 de junio de 2019, remitió a la Dirección de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa a la constitución de la compañía de la referencia, informando que en tal acto societario se ha detectado lo siguiente:

*"Observación: Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de la Constitución de la empresa SIRCORD S.A., se ingresó en la base de datos institucional este acto societario como observado, en razón de que el capital suscrito y pagado de cada uno de los accionistas constante en el cuadro de integración da un total de \$ 4,600.00, sin embargo el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, menciona que el capital suscrito es de \$ 5,000.00."*

La Subdirección de Actos Societarios, con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00039753-O, de 20 de junio de 2019, notificó a la compañía la observación generada por la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, concediéndole un término de 30 días contados a partir de la recepción del oficio, para la subsanación de la observación, además de esto solicitó presentar el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario.

Con fecha 22 de julio de 2019, el Gerente General de la compañía mediante trámite 40222-0041-19, ingresó a esta institución la solicitud respectiva junto a los descargos correspondientes al comprobante de depósito y el estado de situación financiera inicial, generándose la siguiente observación:

*"Una vez revisado el reingreso correspondiente al control posterior referente a la constitución de la compañía, se le comunica que no ha sido posible verificar la subsanación de la observación emitida por la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0095-M de 17 de junio de 2019, por lo que esta deberá ser rectificadas como corresponda"*

Mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00051637-O de 23 de julio de 2019 la Subdirección de Actos Societarios notificó a la compañía la observación contenida en el párrafo precedente para que en el término de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, presente a esta entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto societario observado, de conformidad con lo determinado en los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías.

f.B.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Con fecha 3 de septiembre de 2019, el Gerente General de la compañía mediante trámite 40222-0041-19, ingresó a esta institución la solicitud respectiva junto a la escritura pública aclaratoria de la constitución de la compañía SIRCORD S.A. otorgada en la Notaría Primera del cantón San Lorenzo el 16 de agosto de 2019.

Una vez revisada la escritura pública aclaratoria a la constitución de la compañía, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución determinó que la misma ha sido otorgada por los accionistas de la compañía quienes también son sus representantes legales, pero no se ha incorporado a dicha escritura los nombramientos que los acrediten como tales ni tampoco el acta de la junta de accionistas en la cual se les faculte realizar dicho acto societario, incumpliendo lo señalado en la doctrina jurídico societaria número 103 emitida por este organismo de control, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

*"DOCTRINA 103.*

***REPRESENTACION LEGAL: LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTENGA ALGUNO DE LOS ACTOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE COMPAÑIAS DEBE SER OTORGADO POR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA***

*Los actos mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías son "actos de la sociedad" y ésta, por ser persona jurídica y por tanto relativamente incapaz, solamente puede actuar a través de su representante legal (sin perjuicio de la representación que en forma derivada pudiera ostentar en algún momento cualquier apoderado).*

*Como consta expresado en el desarrollo de la Sección I de la Doctrina 72, la compañía Mercantil, por ser una persona jurídica (artículos 2 inciso séptimo, de la Ley de Compañías y 1984 (actual 1957) segundo inciso, del Código Civil), es "relativamente incapaz (artículo 1490 (actual 1463) del Código Civil), necesitando, de primera instancia, para materializar su "voluntad social", de la intermediación de una persona natural que puede expresarse a nombre de ella, y, cuando así ocurre, los actos ejecutados -válidamente- por dicha persona natural en representación de la compañía surten los mismos efectos que si esta última los hubiere ejecutado.*

*Tal es la institución de la "representación legal" (artículo 28 del Código Civil) aplicada al Derecho Societario que, para ser más exactos, nace objetivamente de la coordinación de los artículos 28, 583 (actual 564), 589 (actual 570) y 1491 (actual 1464) del Código Civil y 13, 30 inciso tercero, 44 (actual 45), 294 (actual 252), 295 (actual 253) y 303 (actual 261) inciso tercero, de la Ley de Compañías (ver también Doctrina 42).*

*Así, la compañía solo puede obrar -de primera instancia- mediante el Ministerio de su "representación legal" (sin perjuicio de poder obrar también -derivadamente- mediante un apoderado constituido necesariamente por intermedio de su representante legal). //*  
*(...)"*

Con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00067834-O de 20 de septiembre de 2019 la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución notificó a la compañía la observación jurídica a la escritura pública aclaratoria otorgada e la Notaría Primera del cantón San Lorenzo el 16 de agosto de 2019.

Mediante comunicación ingresada a esta entidad el 17 de octubre de 2019 bajo el trámite No. 40222-0041-19, el Gerente General de la compañía ingresó a esta institución los nombramientos de los representantes legales de la compañía y el acta de junta general extraordinaria y universal

*f.*



SUPERINTENDENCIA  
DEL REGISTRO DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

de accionistas efectuada el 5 de agosto de 2019, con lo cual se pretende subsanar las observaciones jurídicas efectuadas a la escritura pública aclaratoria otorgada en la Notaría Primera del cantón San Lorenzo el 16 de agosto de 2019; no obstante, dicha documentación no ha sido incorporada como habilitante del instrumento público mencionado.

Mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00080055-O de 28 de octubre de 2019 la unidad de Actos Societarios notificó a la compañía la observación contenida en el párrafo precedente para que en el término de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, presente a esta entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación de la acto societario observado, de conformidad con lo determinado en los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 bajo el trámite No. 40222-0041-19, el Gerente General de la compañía ingresó a esta institución la escritura pública aclaratoria otorgada en la Notaría Primera del cantón San Lorenzo el 16 de agosto de 2019, mediante la cual rectifica el cuadro de integración de capital contenido en la cláusula cuarta de la escritura pública de constitución de la compañía SIRCORD S.A. de 22 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Primera del cantón San Lorenzo e inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Esmeraldas el 11 de junio de 2019, subsanando de esta manera la observación generada a través del memorando signado con el No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0095-M de 17 de junio de 2019.

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones que generó la unidad de Registro de Sociedades a su cargo, y las de carácter jurídico, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, por lo que se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinueza M.s.C.  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS  
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

RBF  
Exp 723914  
Tr 40222-0041-19